JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 18256408900120 24-00139-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU
Identificación: Nit 800.077.768-0
Demandado : CARLOS ANDRES HERMOSA TOVAR Y OTROS.

El Representante Legal y Gerente de la Cooperativa MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANA MILENA NIETO GARZON, para que, en su representación presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores CARLOS ANDRES HERMOSA TOVAR, identificado con CC. 1.117.819.101, BELLANITH PERDOMO OLIVERA, con CC. 40.092.584 y CLAUDIA PATRICIA TOVAR AVILES, quien se identifica con CC. 26.649.830. Se observa que la demanda referenciada, cumple con los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos, y que del título valor (pagaré) y anexos allegados, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, a favor de la cooperativa demandante y en contra de los demandados; por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículo 619 a 621, 651, 709 y 798 del Código de Comercio. Y aunado a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, su reglamentación y demás normas afines, El Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU, y en contra los señores CARLOS ANDRES HERMOSA TOVAR, identificado con CC. 1.117.819.101, BELLANITH PERDOMO OLIVERA, con CC. 40.092.584 y CLAUDIA PATRICIA TOVAR AVILES, quien se identifica con CC. 26.649.830, mayores de edad y domiciliados en El Paujil, y quienes reciben notificaciones en este municipio en las direcciones relacionadas en el correspondiente acápite; aplicándose la cláusula aceleratoria al pagaré 9177 y la tabla de liquidación o amortización No. 8390 allegada a la demanda; y por las siguientes sumas de dinero:

1-NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($9.872.144.oo), Mcte, correspondiente a las cuotas en mora relacionadas, correspondiente a capital vencido y sin cancelar desde el 27 de septiembre de 2021 hasta el 27 de marzo de 2024; desde la cuota 13 a la cuota 43; conforme al pagaré 9177 y a la tabla de liquidación o amortización No. 8390 allegada a la demanda.

2-DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($2.291.386,oo) Mcte., por concepto de capital acelerado, desde la cuota 43 a la cuota 48 conforme al pagaré 9177 y la tabla de liquidación o amortización No. 8390 allegada a la demanda.

4-Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($3.786.389), Mcte., por concepto de intereses corrientes o de plazo del capital vencido y no pagado, que comprende el período desde el 27 de septiembre de 2021 hasta el 27 de marzo de 2024, esto es, desde la cuota 13 hasta la cuota 43; conforme al pagaré 9177 y la tabla de liquidación o amortización No. 8390 allegada a la demanda.

5-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido y acelerado (sumatoria de los numerales 1 y 2), los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

SEGUNDO: Notificar ésta admisión a cada uno de los demandados entregándole copia de la demanda y sus anexos, y enterándola que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los que correrán conjuntamente desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído (art. 291 a 293, 431 y 442 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Dra. ANA MILENA NIETO GARZON, 40.784.980 y TP. 384.581 del CSJ, en los términos y fines del poder conferido por el representante legal de la cooperativa.

CUARTO: El original del título valor queda bajo custodia de la apoderada y/o demandante, y en caso de ser requerido y necesario, deberán dejarlo a disposición del juzgado junto con sus anexos.

N O T I F Í Q U E S E y CUMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6828a9e1188ccd8a1edff46ddd431c1098ff4dd760712a416fe2154a9c8fd0**

Documento generado en 23/04/2024 05:03:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica